



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 085 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **2.30 p.m.**, del día de hoy **ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en diligencia anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **ALVARO LOMBANA GARCIA** y **OTROS** contra el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** y **OTROS** – Radicación **73001-33-33-009-2017-00219-00**.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Constancia: El suscrito secretario hace constar el testigo Jaime Martínez, se conectó a la diligencia a través de llamada telefónica y exhibió vía Whastapp del suscrito.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado Sustituto parte Demandante	Dr. Marco Antonio Cespedes Segura
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.444.873
Tarjeta Profesional No.	180.904
Correo Electrónico	marcoacespedessegura@gmail.com

Parte Demandada – Depto. Tolima	Datos
Apoderada	Dra. Diana Marcela Barbosa Cruz
Cedula de Ciudadanía No.	38.143.353
Tarjeta Profesional No.	172.592
Correo Electrónico	dianabarbosa@bmvabogados.com

Parte Demandada – Hospital Federico Lleras Acosta	Datos
Apoderada	Dra. Leixy Karina Lastra Gómez
Cedula de Ciudadanía No.	38.210.192
Tarjeta Profesional No.	205.426
Correo Electrónico	juridico@haflleras.gov.co

Parte Demandada – Allianz Seguros	Datos
Apoderada	Dra. Luz Angela Duarte Acero
Cedula de Ciudadanía No.	23.490.813
Tarjeta Profesional No.	126.498
Correo Electrónico	luzangeladuarteacero@hotmail.com



Parte Demandada – PREVISORA	Datos
Apoderada Sustituta	Dra. María Alejandra Russy Monroy
Cedula de Ciudadanía No.	1.052.401.870
Tarjeta Profesional No.	314.227
Correo Electrónico	yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

A su turno se identifican los testigos presentes, de la parte demandante el Sr. Jaime Martínez Quinguerejo, y de la demandada Hospital Federico Lleras Acosta, la Dra. Claudia Ilse Echeverry.

Auto No. 455: A continuación, la señora Juez procede a reconocer personería al Dr. Marco Antonio Cespedes Segura, para obrar como apoderado sustituto de la parte demandante.

Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que conforme lo señalado en diligencia anterior, y por contratiempos técnicos con la plataforma virtual, en esta oportunidad se adelanta la audiencia de pruebas, partiendo de lo ya definido y decidido en diligencia anterior, por lo que se procederá con la recepción de las declaraciones de Jaime Martínez (parte demandante) y de la Dra. Claudia Ilse Echeverry (parte demandada Hospital), conforme lo ordenado anteriormente.

Así las cosas, se tiene que, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

En este estado de la diligencia, la señora Juez procede con

RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de: **Jaime Martínez Quinguerejo**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Departamento del Tolima.
- Interviene la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta.
- Interviene la apoderada de Allianz Seguros
- Interviene la apoderada de PREVISORA.



- Se concede el uso de la palabra al Sr. Agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 2.59 p.m.

Asiste a través de llamada telefónica en la plataforma
JAIME MARTINEZ QUINGUEREJO
Testigo

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDADA HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA).**

A continuación, se procede con la declaración de la Dra. **Claudia Ilse Echeverry**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

En este estado de la diligencia interviene el apoderado de la parte demandante, para manifestar y sustentar, tacha del testimonio de la testigo.

Auto: Es indicando por el Despacho que sobre la tacha se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal procedente, esto es, al momento de emitir juicio de fondo. Decisión notificada en estrados.

Ahora, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Hospital Federico Lleras Acosta, quien hace las preguntas correspondientes.

En este estado de la diligencia y frente a las preguntas de la apoderada de la parte demandante, interviene el Sr. Apoderado de la parte demandante, para formular objeción respecto de la recepción del testimonio de la deponente, aduciendo que su declaración no fue decretada como un testimonio técnico, y en tal sentido, aquella no puede emitir conceptos especializados, sino que únicamente puede referirse al conocimiento directo de los hechos haya tenido.

De la manifestación efectuada por la parte demandante, se corre traslado a los demás intervinientes, quienes hacen las interpelaciones del caso; asimismo el Sr. Agente del Ministerio Público se manifiesta.

Auto: sobre el particular es indicado por la señora Juez, que la oposición del apoderado de la parte demandante, frente a la recepción de la prueba, no tiene cabida en este estadio procesal, advirtiendo que tales inconformidades debieron haber sido alegadas al momento de su decreto en la audiencia inicial; e igualmente previene al apoderado libelista para que examine el contenido del art. 220 del C.G.P. en cuanto se refiere a la declaración del testigo que cuenta con conocimientos especializados, científicos o artísticos.

En tal sentido, deniega la solicitud incoada por el apoderado actor, y le conmina para que se continúe con el recaudo de la prueba respectiva. Decisión notificada en estrados.

Se continua con la apoderada del Hospital interrogando a la testigo.

- Interviene la apoderada del Departamento del Tolima.



- Interviene la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta.
- Interviene la apoderada de Allianz Seguros
- Interviene la apoderada de PREVISORA.
- Ahora se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas respectivas.
- Se concede el uso de la palabra al Sr. Agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 4.02 p.m.

Asiste a través plataforma digital
CLAUDIA ILSE ECHEVERRY ERK
Testigo
Correo: claeche@yahoo.com

Auto 456: Precaviendo que el dictamen pericial solicitado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con ocasión de la prueba reclamada por el Hospital Federico Lleras Acosta, ya milita en el cartulario y se ha puesto en conocimiento de las partes; empero que el dictamen requerido a la misma entidad a razón de la solicitud incoada por el Departamento del Tolima, hasta la presente no ha sido presentado, es del caso disponer que por Secretaría se libren oficios al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de que se sirva dar trámite y respuesta al Oficio JNS 1203 de 2020, y proceda a rendir la experticia allí requerida, a efectos de lo cual se otorga un lapso de 15 días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente; concordante con lo anterior, se requiere a la apoderada de la entidad demandada, para que en cumplimiento de lo previsto por el art. 103 del CPACA, se sirva procurar la diligencias y gestiones pertinentes a su cargo para el recaudo de la prueba en comento, a efectos de lo que se le hará entrega de los oficios respectivos.

La diligencia de la apoderada de la parte demandada departamento del Tolima, se examinará, en el termino de 10 días siguientes al recibo de los oficios correspondientes, y en caso de que no se haya realizado ninguna gestión de su parte, se tendrá por desistida la prueba por causa de la falta de interés de la parte.

Así las cosas, atendiendo a la única prueba que queda pendiente, bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de tres (3) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente. Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina la audiencia siendo las 4.05 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
MARCO ANTONIO CESPEDES SEGURA
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ
Apoderada Depto. Tolima

Asiste a través de medio electrónico
LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ
Apoderada Hospital FLLA

Asiste a través de medio electrónico
LUZ ANGELA DUARTE ACERO
Apoderada Allianz Seguros

Asiste a través de medio electrónico
MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY
Apoderada Previsora

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 085 DE 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e973b6d90d14194c296434d8e28116c0e764297e6682ac0bd4a5bd550a9f6e9**
Documento generado en 08/06/2021 07:46:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>